



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:2021/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de septiembre de 2010

No. 42

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ARQ. EDUARDO MUSTRI SIDAUY Y COPROPIETARIOS, EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "PUERTA TLALNEPANTLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2712, 2850, 979-A1, 2831, 2851, 650-B1, 940-A1, 612-B1, 2715, 2728, 2721, 2718, 613-B1, 614-B1, 615-B1, 2725, 2717, 2866, 2871, 643-B1, 644-B1, 645-B1, 646-B1, 647-B1, 648-B1, 649-B1, 983-A1, 2857, 2868, 2869, 2852, 2853, 2976, 2980, 2981, 633-B1, 2930, 1009-A1, 659-B1 y 2927.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2946, 2929, 2943, 2928, 982-A1, 2881 y 1032-A1.

HEROES DEL BICENTENARIO: "AGUSTIN DE ITURBIDE"

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

EDUARDO MUSTRI SIDAUY Y

COPROPIETARIOS

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida el nueve de junio de dos mil diez, con número de folio ACU-010/2010, por la que solicita a esta Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "PUERTA TLALNEPANTLA", para desarrollar 720 viviendas en un terreno con superficie de 42,152.27 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 232, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, y

## CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la fusión de predios, la apertura de vía pública y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 70,006 de fecha once de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 91 del Distrito Federal, México, inscrita en la oficina Registral de Tlalnepantla, del Instituto de Función Registral del Estado de México, bajo la Partida No. 5017506 de fecha trece de julio de dos mil diez.
- Escritura Pública No. 102,038 de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 63, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 89,588 de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 63 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 233 - 234, Volumen 1724, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintidós de junio de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 133,367 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Notario Público No. 21 del Distrito Federal, México, inscrita en el Instituto de la Función Registral, oficina de Tlalnepantla, bajo la Partida No. 2469, Volumen 1862, Libro Primero, Sección Primera, de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla, con fecha cinco de febrero de dos mil diez, emitió el **Acuerdo de autorización de incremento de densidad** para los predios objeto de desarrollo.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla (OPDM), Estado de México, emitió la **factibilidad de servicios** de agua potable y drenaje mediante el oficio No. OPDM/SP/0531/DG/0759/2009 de fecha tres de julio de dos mil nueve. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B42000/01828/2008 de fecha quince de diciembre de dos mil ocho y 206B10000/FAC/47/2009 de fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve, manifestó no tener inconveniente en que se autorice el desarrollo.

Que con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2878/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen en materia de protección civil para el desarrollo, el cual se complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2793/2010 de fecha uno de junio de dos mil diez.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/320/07 de fecha nueve de octubre de dos mil siete, la cual se complementa con el oficio No. 212130000/DGOIA/OF/1338/09 de fecha quince de julio de dos mil nueve, emitido por la misma dependencia.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** mediante el oficio No. 21101A000/0186/2008 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los diversos oficios Nos. 21101A000/647/2010 y 21101A000/1414/2010 de fechas once de marzo y treinta y uno de mayo de dos mil diez, respectivamente.

Que la Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalnepantla, mediante oficio No. DGDUOPYE/SDU/3280/09 de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Tlalnepantla, mediante oficio No. DGDU/662/2009 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil nueve, expresaron su **opinión favorable** para el conjunto urbano de referencia.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano Municipal de Tlalnepantla, mediante oficio No. DGDU/SLCyUS/DUS/0478/10 de fecha seis de abril de dos mil diez, se manifestó respecto a la ubicación de las **áreas de donación** del conjunto urbano de referencia.

Que la Coordinación de Distribución División Metropolitana Norte Tenayuca de la Comisión Federal de Electricidad, a través del oficio No. DNT-CPLN-03/10 de fecha seis de enero de dos mil diez, emitió la factibilidad del suministro del servicio de **energía eléctrica** al conjunto urbano de mérito.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/ 861 /2010 de fecha siete de abril de dos mil diez.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 Fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza al Arq. Eduardo Mustri Sidaury y Copropietarios, el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "PUERTA TLALNEPANTLA", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 42,152.27 M<sup>2</sup> (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la Av. Sor

Juana Inés de la Cruz No. 232, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 720 viviendas conforme al Plano Unico de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

|                                                         |                                |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------|
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:                       | 32,162.95 M <sup>2</sup>       |
| SUPERFICIE DE COMERCIO Y PRODUCTOS<br>BASICOS VENDIBLE: | 410.30 M <sup>2</sup>          |
| SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:                    | 4,035.00 M <sup>2</sup>        |
| SUPERFICIE DE VIA PUBLICA:                              | 5,544.02 M <sup>2</sup>        |
| <b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>            | <b>42,152.27 M<sup>2</sup></b> |
| NUMERO DE MANZANAS:                                     | 2                              |
| NUMERO DE LOTES:                                        | 14                             |
| NUMERO DE VIVIENDAS:                                    | 720                            |

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "PUERTA TLALNEPANTLA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vía pública y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58, 59 fracción III y 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

#### **I. AREAS DE DONACION.**

Deberá ceder al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, un área de 5,544.02 M<sup>2</sup> (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vía pública**. Igualmente deberá cederle un área de 4,035.00 M<sup>2</sup> (CUATRO MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS) dentro del desarrollo, conforme se señala en el Plano Unico de Lotificación; de igual forma deberá cederle un área equivalente a 6,765.00 M<sup>2</sup> (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) fuera del conjunto urbano, en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana, las cuales serán destinadas a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos** y deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 3,600.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su localización será fijada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## **II. OBRAS DE URBANIZACION.**

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

## **III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.**

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de

servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla (OPDM), Estado de México, mediante el oficio No. OPDM/SP/0531/DG/0759/2009 de fecha tres de julio de dos mil nueve y en lo que corresponda al oficio No. 206B42000/01828/2008 de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

**VIALIDAD.-** Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/0186/2008 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, el cual se complementa con los oficios Nos. 21101A000/647/2010 y 21101A000/1414/2010 de fechas once de marzo y treinta y uno de mayo de dos mil diez, respectivamente.

#### **IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.**

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico y educativo, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). JARDIN DE NIÑOS DE 3 AULAS,** en una superficie de terreno de 966.00 M<sup>2</sup> (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 345.00 M<sup>2</sup> (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

##### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19), con orientación norte-sur.
- Aula cocina con tarja.
- Dirección con coordinación.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 2 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 1 mingitorio y 1 tarja.  
Alumnos mujeres: 3 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.
- Pórtico.

- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 4 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección)
- Área con juegos que incluya resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 3.00 M<sup>3</sup>.

**B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M<sup>2</sup> (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), en el lugar que indique el Municipio de Tlalnepantla, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

#### **PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:  
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.  
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.  
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.  
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100.00 M<sup>2</sup> por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M<sup>3</sup>.

**C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO** por 180.00 M<sup>2</sup> (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS) de construcción, que

conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

**D). JARDIN VECINAL.**

**Jardín Vecinal** de 2,880.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**E). ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES**

**Zona Deportiva** de 3,456.00 M<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- 3 Multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M<sup>2</sup> de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

**Juegos Infantiles** de 2,304.00 M<sup>2</sup> (DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS).

**PROGRAMA ARQUITECTONICO.**

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.



- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M<sup>2</sup> de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (considerar 4 para zurdos), y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en la primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales

**TERCERO.** Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DOIA/RESOL/320/07 de fecha nueve de octubre de dos mil siete, la cual se complementa con el oficio No. 212130000/DOIA/OF/1338/09 de fecha quince de julio de dos mil nueve, los cuales obran en el expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **Protección Civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen con oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2878/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, el cual se complementa con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2793/2010 del uno de junio del dos mil diez, y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tlalnepantla, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo, noveno y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 18 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$32'132,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tlalnepantla, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$443,200.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$22'160,000.00 (VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'489,363.20 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.), cantidad que corresponde a 36.0 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 720 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tlalnepantla la suma de \$7,072.75 (SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M<sup>2</sup> de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla, por concepto de derechos por la **autorización de fusión de 2 predios**, la cantidad de \$1,787.01 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS UN CENTAVO M.N.), cantidad que corresponde a 15.55 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo medio que se construyan en este desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$449,828 pesos y menor o igual a \$1'274,152 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tlalnepantla **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$167,122.79 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.), y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$180,928.59 (CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M.N.).

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tlalnepantla una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a usted cubrir la diferencia.

**DECIMO**

**PRIMERO.** En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de

supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO**

**SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25%, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO**

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO**

**CUARTO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Unico de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO**

**QUINTO.** Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO****SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO****SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**PUERTA TLALNEPANTLA**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, si bien deberá pagar al Municipio de Tlalnepantla la cantidad de \$6,895.20 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS VEINTE CENTAVOS M.N.) por los derechos de las licencias de estos últimos. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento del lote destinado a comercio y servicios, deberá obtener previamente las licencias de uso del suelo y los dictámenes de protección civil, impacto ambiental, vialidad y energía eléctrica, y en su caso, el dictamen de impacto regional, en apego a lo que señala la tabla de usos del suelo del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el oficio No. SGG/ASE/DGPC/O-2878/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Tlalnepantla.

**DECIMO****OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tlalnepantla, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO****NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de

México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**VIGESIMO.** Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en la oficina registral correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la *Gaceta del Gobierno* del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**VIGESIMO PRIMERO.** Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la *Gaceta del Gobierno* del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina norte del lote 1, manzana II, destinada a donación municipal, con frente a la vía pública.

**VIGESIMO SEGUNDO.** El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO TERCERO.** El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "**PUERTA TLALNEPANTLA**", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo usted cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Unico de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los trece días del mes de agosto de dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO PARA EMPLAZAR**

PEDRO BUENO ACEVEDO y SERGIO BUENO RAMIREZ.

En el expediente número 252/2010, relativo al juicio ordinario civil, que promueve **MAGDALENO GARDUÑO CONTRERAS** por propio derecho, en contra de **PEDRO BUENO ACEVEDO** y **SERGIO BUENO RAMIREZ**, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, ordenó el emplazamiento a **PEDRO BUENO ACEVEDO** y **SERGIO BUENO RAMIREZ**, por medio de edictos, demandándole **MAGDALENO GARDUÑO CONTRERAS**, las siguientes prestaciones: 1.- El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha ocho de septiembre del año 2009, mediante el otorgamiento y firma de la escritura pública, a favor del que suscribe, ante Notario Público respecto del inmueble que se ubica en calle Privada de Bucareli número 114, colonia Guadalupe, perteneciente a la Delegación de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias de que consta el inmueble son: al norte: 10.42 metros colinda con Antonio Escobar; al sur: 10.36 metros colinda con Privada de Bucareli; al oriente: 15.12 metros colinda con Celia López; al poniente: 15.00 metros colinda con César Ortiz Bustos, inmueble que en su totalidad consta de 156.47 (ciento cincuenta y seis metros con cuarenta y siete centímetros) cuadrados de terreno, construidos sobre dicho terreno una planta baja y tres niveles. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior se proceda a darle formalidad al contrato de compraventa celebrado en fecha ocho de septiembre del año 2009, es decir ante Notario Público que oportunamente designaré, por estimar que dicha venta debe hacerse en escritura pública como lo dispone el artículo 7.600 del Código Civil vigente en el Estado de México. 3.- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se demanda también la desocupación y entrega real y jurídica por parte de los demandados del inmueble motivo del contrato, mismo que tiene la siguiente ubicación, medidas y colindancias: Se ubica en calle Privada de Bucareli número 114, colonia Guadalupe, Delegación de San Buenaventura, Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias de que consta el inmueble son las siguientes: al norte: 10.42 metros colinda con Antonio Escobar; al sur: 10.36 metros colinda con Privada de Bucareli; al oriente: 15.12 metros colinda con Celia López; al poniente: 15.00 metros colinda con César Ortiz Bustos, inmueble que en su totalidad consta de 156.47 (ciento cincuenta y seis metros con cuarenta y siete centímetros) cuadrados de terreno, construidos sobre dicho terreno una planta baja y tres niveles divididos en departamentos. 4.- Para el caso no concedido de que los codemandados se nieguen al otorgamiento y firma de la escritura pública, a favor del que suscribe les demando también, el pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial **GACETA DEL GOBIERNO**, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial.

Expedido en la ciudad de Toluca, a los 09 días del mes de agosto del año 2010.-Secretario Judicial, Lic. Eva María Marlen Cruz García.-Rúbrica.

2712.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por **HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **MONICA ROMERO QUEZADA**, expediente 146/2008, Secretaría "B", el C. Juez Cuadragésimo de lo Civil dictó un auto de fecha nueve de julio del dos mil diez que en su parte conducente dice:.....como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse.....siendo el valor dictaminado del bien a rematar la cantidad de **DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL**, ya hecha la rebaja del veinte por ciento siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose insertar en el edicto correspondiente las características del bien a rematar ubicado en la Vivienda dos, del lote 118, de la manzana 22, de la calle de Oyamel, Retorno Uno, marcado con el número oficial 102 del Conjunto Urbano "Los Alamos", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, características planta baja con sala, comedor, cocineta, patio de servicio, una recámara y/o estudio, cubo de escaleras en la planta alta con dos recámaras, baño completo y derecho a un cajón de estacionamiento descubierto al frente. Por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.- Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guillermina Barranco Ramos.- Rúbrica.

2850.- 24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 19/99.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **SERGIO LOPEZ ZETINA**, la C. Juez Trigesimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal Licenciada **ELVIRA CARVAJAL RUANO** por auto de fecha nueve de julio del año en curso y en ejecución de sentencia ordenó sacar a remate en pública subasta el inmueble ubicado el departamento 002, del conjunto habitacional ubicado en calle 3 de Mayo sin número, lote 7, manzana 1, colonia Santa Cruz Venta de Carpio, Ecatepec de Morelos, Estado de México, (resultante de la subdivisión del terreno denominado Zacatla, ubicado en San Isidro Atlautenco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil diez debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.**, precio del avalúo más alto.

Nota: Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate en el periódico La Crónica, en los tableros de aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y los estrados de este juzgado. México, D.F., a 2 de agosto del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Martina Saula Armas Luna.-Rúbrica.

979-A1.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

EXPEDIENTE 823/2001.

SE CONVOCAN POSTORES PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX/ ACCIVAL S.A. DE C.V. hoy SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES S. DE R.L., EN CONTRA DE JOSE LUIS MOCTEZUMA AYALA y JUANA CONCEPCION CECILIA MENDEZ BERNECHEA DE MOCTEZUMA, expediente número 823/2001, Secretaría "A", la C. Juez Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ordenó un auto de fecha quince de julio del año dos mil diez, mismo que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de julio del año dos mil diez.

A sus autos del expediente 823/2001 el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita se deja sin efectos el señalamiento en que tendría verificativo la audiencia de remate, y como lo solicita con fundamento en lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y dado el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio ubicado en la vivienda ciento dos, planta baja edificio F, condominio 4, del conjunto habitacional Valle de Lerma, Fraccionamiento Manuel Villada, municipio de Lerma de Villada, Estado de México, y señalando para que tenga verificativo la misma las nueve horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste juzgado, así como en el tablero de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico el "Diario Imagen", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, y sirve de base para el remate la suma de \$ 328,000.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado a juicio de peritos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Lerma de Villada, Estado de México, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva fijar los edictos correspondientes en los lugares de costumbres de esa entidad. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

México, D.F., a 12 de agosto del año 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A".-Rúbrica.

979-A1.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

CONVOCAR POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de MIGUEL ANGEL ELIZONDO SANCHEZ, expediente número 1110/08, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a nueve de julio del año dos mil diez.

Agréguese a sus autos el escrito de NORA MITZY CHACON FLORES, en su carácter de apoderada legal de la parte actora y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista que se le mandó dar por autos de fechas siete y veintiocho de junio en curso, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió y por perdido su derecho para hacerlo valer posteriormente. Visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita la promovente se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como departamento "D" 16 de la planta baja, condominio 4, construido sobre el lote 4, que resultó de la subdivisión del predio denominado San Felipe que forma parte del conjunto habitacional Paraíso, marcado con el número oficial 63, de la calle 16 de Septiembre en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces mediando entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y, la fecha de remate igual plazo, ordenándose dichas publicaciones de edictos en el periódico El Sol de México, la Tesorería de esta ciudad, y tableros de avisos de este juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las diez horas del día veinte de septiembre del año en curso. Tomando en consideración que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez competente en el municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva llevar a cabo las publicaciones ordenadas en líneas anteriores en los sitios de costumbre de esa entidad, así como en el periódico local de mayor circulación que determine, facultándolo con plenitud de jurisdicción hasta dar cumplimiento a este mandamiento judicial. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBÁÑEZ Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces mediando entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, ordenándose dichas publicaciones de edictos en sitios de costumbre de esa entidad, así como en el periódico local de mayor circulación que determine. La Secretaría de Acuerdos Juzgado 54º Civil por Ministerio de Ley, Lic. Lourdes Rubi Miranda Ibáñez.-Rúbrica.

979-A1.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de BAUTISTA ORDUÑA DAVID y JAZMIN JESICA GARCIA GARCIA, expediente número 602/2008, Secretaría "A", el C. Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal en resolución dictada en auto de fecha veintisiete de mayo y dieciséis de junio ambos del dos mil diez, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diez para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble, ubicado en casa habitación de interés social identificada con la letra "A" del lote número 13, de la manzana 24 ubicado en la calle Circuito Real de Colima, en el fraccionamiento denominado comercialmente como Real de Costitlán II, en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N., los licitadores que pretenda tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento en billete de depósito de



la cantidad antes citada, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha localidad.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rocío Saab Aldaba.-Rúbrica.

2831.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC. DLVISION FIDUCIARIA, en contra de ADRIANA CORTES CASTILLO, expediente número 1465/2008, La C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó un auto que en la parte conducente dice: México, Distrito Federal, a nueve de agosto de dos mil diez. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del bien hipotecado, se señalan las diez horas del día veinte de septiembre próximo, del inmueble identificado como casa B de la calle Avenida Real de Santa Catalina, construida sobre el lote de terreno 58 de la manzana 5 del conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado Real de San Martín, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, con una superficie de terreno de 59 metros cuadrados y con una superficie construida de 38.80 metros cuadrados, superficie de cochera de 14.75 metros cuadrados, superficie de patio de servicio de 2.94 metros cuadrados, y superficie de jardín de 3.98 metros cuadrados, con un valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, convóquense a postores y hágase la publicación de los edictos correspondientes y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo de lo Civil, Licenciada Magdalena Mendoza Guerrero.-Doy fe.

Para su publicación que se haga en el periódico El Diario de México, así como en los tableros de avisos del Juzgado y en la Tesorería del Distrito Federal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y tomando en consideración que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. Juez competente en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de edictos, en los lugares de costumbre de dicha entidad, y en el periódico de mayor circulación de la misma si lo hubiere.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Ma. del Pilar Nidia Gamboa Lastiri.-Rúbrica.

2851.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 142/2010.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: GUADALUPE LUGO DURAN.

DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO.

GUADALUPE LUGO DURAN, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil usucapión de JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO, demandándole: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que se ha consumado la usucapión y por ende he adquirido la propiedad de la vivienda "A", conjunto C-10, régimen 25, zona 2, lote 227, manzana T, del fraccionamiento Valle de Ecatepec, C.T.M. XIII, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor de la suscrita, en virtud de haber poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada, en la que mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble citado en la fracción inmediata anterior. C).- Se ordene mediante sentencia definitiva la inscripción de la suscrita como titular del bien inmueble materia del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral, correspondiente a este distrito judicial. D).- El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen, bajo protesta de decir verdad en fecha doce de enero de 1993, la suscrita adquirí por medio de contrato privado de compraventa celebrado con el C. JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO la vivienda "A", conjunto C-10, régimen 25, zona 2, lote 227, manzana T, del fraccionamiento Valle de Ecatepec, C.T.M. XIII, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acreditó con el contrato privado de compraventa que en original acompaño, como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido por el Registrador Público de la Propiedad de Ecatepec y Coacalco, el inmueble objeto de este juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado C. JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO, bajo la partida 1859, volumen 1056, libro 1º, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de 1991, el inmueble materia de la presente demanda tiene una superficie de 51.90 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Planta baja: al noreste: en 7.41 metros con régimen 24, lote 228, de la misma manzana, al sureste: en 4.495 metros con fachada posterior a área común del régimen, al suroeste: en 7.41 metros con vivienda "B" del mismo régimen, al noroeste: en 4.495 metros con fachada principal a área común del régimen. Abajo, con terreno, Arriba, con propia vivienda y vivienda "B" del mismo lote, planta alta: al noreste: en 7.62 metros con régimen 24, lote 228, de la misma manzana, al sureste: en 2.89 metros con fachada posterior a vacío a área común del régimen, en 1.60 metros y 1.60 metros con vivienda "B" del mismo régimen, al suroeste: en 2.84 metros, 1.64 metros y 2.94 metros con vivienda "B" del mismo régimen y en 0.50 metros con vacío a área común del régimen, Abajo con propiedad y vivienda "B" del mismo lote, Arriba, con azotea, ya que considero que he poseído el inmueble en comento por el tiempo y las condiciones exigidas por la ley es que acudo ante su Señoría para que decrete mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada que ha operado a favor de la suscrita la prescripción adquisitiva o usucapión y en consecuencia ordene al Registrador Público y de la Propiedad de este distrito judicial lleve a cabo la inscripción del inmueble multicitado en esta demanda a efecto que sirva a la suscrita como título de propiedad. Se hace saber a JOSE ALEJANDRO SALCEDO GUERRERO, que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Se expiden los presentes a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

650-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 284/2010-2.

EMPLAZAR A: SERGIO ROJAS ANDERSEN.

NORBERTO ORNELAS INCLAN, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil (usucapión) de SERGIO ROJAS ANDERSEN, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Santos Degollado, marcado con el lote diez (10), manzana cuarenta y cinco (45) zona tres, del ex ejido de San Cristóbal, actualmente colonia Ejidal Emiliano Zapata, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 162 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18 metros con 50 centímetros con lote 9, al sureste: 9 metros con calle Santos Degollado, al suroeste: 17 metros 50 centímetros con lote 11 y al noroeste: 9 metros con lote 13, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de SERGIO ROJAS ANDERSEN bajo la partida 948, volumen 939, libro primero, sección primera de fecha seis de diciembre de 1990, en relación a los hechos que de manera sucinta se detallan: En fecha 26 de marzo de 1999, la parte actora celebró contrato privado de compra venta con el C. SERGIO ROJAS ANDERSEN, respecto del inmueble detallado con anterioridad y desde la fecha de celebración del referido contrato le entregó la posesión física, jurídica y material, haciendo el pago total del inmueble y que hasta la fecha continúa con la posesión en concepto de dueño, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Y tomando en consideración que manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio actual del demandado: SERGIO ROJAS ANDERSEN, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría a disposición de los demandados las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Publíquese edictos por tres veces de siete en siete, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha cuatro de agosto del dos mil diez.- Ecatepec de Morelos, seis de agosto del dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

940-A1.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

MAGDALENA CANO ROBLES.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de agosto del 2010, dictado en el expediente 132/2010, que se ventila en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, relativo al juicio ordinario civil, sobre plenario posesión, promovido por LIBRADA BARRIOS HERNANDEZ en contra de MAGDALENA CANO ROBLES y/o, se le hace saber que la parte actora, le demanda a MAGDALENA CANO ROBLES, entre otras cosas lo siguiente: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que la suscrita tiene mejor derecho para poseer respecto del predio de propiedad particular, denominado Ampliación San Francisco, ubicado en la Ex Hacienda de Acuatla, municipio de Ixtapaluca, México, con una superficie de 160.00 m2, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 m con Avenida Monterrey; al sur: 10.00 m con Jesús Agustín Puente Aguayo, hoy con el señor Margarito Tienda Rojas; al oriente: 16.00 m con Leopoldo Ledesma González; al poniente: 16.00 m con Jesús

Canales Pérez; B).- La entrega y desocupación que deberá de hacer la demandada del inmueble descrito en el inciso anterior, con sus frutos y acciones, a favor de la suscrita; C).- El pago de rentas, a razón de UN MIL QUINIENTOS PESOS mensuales que multiplicados por 36 meses, nos arroja un total de \$ 39,000.00 por todo el tiempo ocupado ilegalmente por los demandados, y D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado para deducir sus derechos dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra, por sí, o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en por Lista y Boletín, se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este municipio y en el Boletín Judicial, expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

612-B1.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TARSICIO CRUZ RUIZ.

SE LE HACE SABER:

Que en el expediente número 1130/2009, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por MARGARITA NAVA VIDAL, en contra de TARSICIO CRUZ RUIZ, ANTONIO ARTEAGA REYES y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE JILOTEPEC, MEXICO, el Juez Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, que actúa en forma legal con Segundo Secretario de Acuerdos, dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado; por lo tanto, emplácese al demandado TARSICIO CRUZ RUIZ, por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de los hechos de la demanda, del inmueble correspondiente al predio denominado Dendo, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec, México, bajo la partida número 40,069, del libro primero, sección primera, volumen X, a fojas veintitrés frente, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 80.00 metros y linda actualmente con Antonio Arteaga Reyes y Pedro Ríos Alvarez; al sur: 125.00 metros y linda actualmente con Oscar González y otro; al oriente: 27.00 metros y linda con Inocencio Reyes y otros; y al poniente: con dos líneas de 20.40 y 9.00 metros lindando la primera línea con Antonio Arteaga Reyes y la segunda con calle Comunal, con una superficie aproximada de 2,960.00 metros cuadrados.

Publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a TARSICIO CRUZ RUIZ, que deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado, se expiden estos edictos a los seis días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.- Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2715.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O****NORMA AURORA BORGES CERVANTES.**

En el expediente número 725/2009, PEDRO MARTINEZ PINEDA, promueve juicio ordinario civil, sobre pago de pesos en contra de NORMA AURORA BORGES CERVANTES demandándole: A).- El pago de la cantidad de \$157,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas así como intereses moratorios a razón del 15% mensual sobre cada renta pactada, devengadas desde el mes de enero del 2007 a febrero del año 2009. B).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente, fundándose en los siguientes hechos: Con fecha primero de diciembre del 2006 el suscrito celebré en mi carácter de arrendador contrato de arrendamiento con el señor RAFAEL BORGES CERVANTES en su carácter de arrendatario y la C. NORMA AURORA BORGES CERVANTES en su calidad de fiadora del C. RAFAEL BORGES CERVANTES, respecto del inmueble ubicado en la Avenida San Francisco Cuautliuquica, municipio de Tecámac, Estado de México, como se acredita con el contrato de arrendamiento, las partes pactaron en el contrato de arrendamiento que el término de arrendamiento sería de doce meses forzosos, por el uso y goce del bien inmueble objeto del contrato pagaría la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales los días uno de cada mes, se estipuló que se pagaría el mes completo aunque solo fuese ocupado un día, se obligo el arrendatario a darle mantenimiento necesario al inmueble, la obligación contenida en la cláusula primera en la cual el arrendatario se obligó al pago de la renta mensual, es el caso que el arrendatario se abstuvo injustificadamente de cubrir en los términos pactados el pago de la renta a partir del mes de enero del año 2007, motivo por el cual lo demande en la vía ordinaria civil la rescisión del contrato de arrendamiento en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 923/2007, en el cual se dictó sentencia en fecha seis de enero del 2009 declarando la rescisión del contrato y la entrega y desocupación del inmueble materia del presente juicio en un plazo de ocho días a partir del día siguiente en que la sentencia quede firme, el pago de las pensiones rentísticas que se generaron desde el primero de enero de 2007 hasta que se haga la entrega material y jurídica al suscrito del bien inmueble arrendado, cantidad que debe cuantificarse en ejecución de sentencia, asimismo fue condenado al pago del 15% sobre las pensiones rentísticas, en auto de fecha 22 de enero de 2009 se declaró causa ejecutoria, toda vez el arrendatario no dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se promovió incidente de ejecución para que hiciera entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, en ejecución de sentencia se promovió el incidente de liquidación de sentencia a fin de cuantificar la cantidad relativa al pago de las pensiones rentísticas que se generaron hasta la entrega del bien arrendado y en fecha 15 de enero de 2009, se tuvo aprobada la planilla de liquidación por la cantidad de \$157,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de rentas vencidas y no pagadas así como intereses moratorios a razón del 15% mensual, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2009 se declaró que causo ejecutoria la sentencia interlocutoria, toda vez que no dio cumplimiento se tuvo la necesidad de entablar la presente demanda en contra de su fiadora NORMA AURORA BORGES CERVANTES para el efecto de que realice el pago de las prestaciones que se reclaman y a las que fue condenado el señor RAFAEL BORGES CERVANTES en el juicio ordinario civil multicitado, es el caso que en cláusula séptima del contrato de arrendamiento la C. NORMA AURORA BORGES CERVANTES celebró el contrato en su carácter de fiadora, el caso que se estudia que el C. RAFAEL BORGES CERVANTES fue llamado a juicio por edictos en el juicio ordinario civil sobre rescisión de contrato de arrendamiento bajo el expediente número 923/2007, en el Juzgado de Cuantía Menor y Juicios Orales de Tecámac, Estado de México, en el cual se le condenó a las prestaciones en

virtud de no haber comparecido a juicio, además de que no tiene bienes embargables por lo que se ignora su paradero y que ahora se le reclaman a la fiadora en virtud de haberse comprometido en el contrato de arrendamiento a pagar por el C. RAFAEL BORGES CERVANTES si este no lo hacía en cumplimiento del citado contrato, en este juicio se le reclama a la fiadora el pago de la cantidad de \$157,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a que fue condenado su fiado de la sentencia y el pago de intereses moratorios a razón del 15% luego entonces previa substanciación del presente procedimiento se dicte sentencia condenándola al pago de la cantidad que se reclama y para el caso de que no de cumplimiento se le embarguen bienes de su propiedad, admitiéndose la demanda por auto de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, ordenándose por auto de fecha trece de julio de dos mil diez emplazar a la demandada NORMA AURORA BORGES CERVANTES, por medio de edictos al cual se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por lista y boletín judicial.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, se expiden los presentes el día tres de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Adriana Bárcenas Reynoso.-Rúbrica.

2728.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O****A: REPRESENTANTE LEGAL DE BOSQUES DE ECATEPEC,  
SOCIEDAD ANONIMA.**

En los autos del expediente 785/04, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HORTENCIA GARCIA VALDES, por su propio derecho y en representación de la sucesión testamentaria a bienes de JESUS ORDORICA VARGAS, demanda de BOSQUES DE ECATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA, las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma de escritura del lote de terreno de 120 metros cuadrados y construcción de 113.8 metros cuadrados, ubicado en el número 44 de la Avenida Bosques de Ecatepec, correspondiente al lote número 164, de la manzana 18, del Fraccionamiento "Bosques de Ecatepec", en Ecatepec de Morelos, Estado de México, otorgamiento de escritura que deberá expedirse en cumplimiento a la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa celebrado por la demandada con JESUS ORDORICA VARGAS (finado), y la señora HORTENCIA GARCIA VALDES el día 20 de octubre de 1976.

B) El pago de los perjuicios causados por la falta de escrituración imputable a la empresa demandada.

C) El pago de gastos y costas del juicio.

Argumento como hechos.

1.- El día 20 de octubre de 1976 la empresa "Bosques de Ecatepec", Sociedad Anónima, como vendedor y los señores JESUS ORDORICA VARGAS y HORTENCIA GARCIA VALDES como compradores concertamos un contrato de promesa de

compraventa, mediante el cual la vendedora prometió en venta a los compradores el lote de terreno con una superficie de 120 metros cuadrados y construcción de 113.8 metros cuadrados ubicado en el número 44 de la Avenida Bosques de Ecatepec, correspondiente al lote 164, manzana 18 del Fraccionamiento Bosques de Ecatepec, del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15 metros lineales con el lote 163, al sur: en 15 metros lineales con el lote 165, al oriente: en 8 metros lineales con el límite del fraccionamiento y al poniente: en 8 metros lineales con la Avenida Bosques de Ecatepec.

2.- En la cláusula segunda del contrato las partes pactaron que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$297,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagaderos de la siguiente forma, a) Un enganche de \$62,000.00 (SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), \$34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), a la firma del contrato, \$14,000.00 (CATORCE MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), al 15 de noviembre de 1976. b) La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que sería cubierta en tres pagos anuales de \$22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). c) Un préstamo hipotecario por la cantidad de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería liquidado en 180 pagos de \$2,485.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), las cantidades que se estipularon como pagos parciales mencionadas en los incisos a) y b) fueron cubiertos en su totalidad a la empresa Bosques de Ecatepec, Sociedad Anónima, incluyendo intereses moratorios. El crédito hipotecario pactado en el inciso c) de la cláusula segunda del contrato otorgado por BANCA CREMI, S.A. fue pagado totalmente el día 24 de noviembre de 1983.

3.- En virtud de que los compradores hicieron el pago total del crédito hipotecario número 526657 a BANCA CREMI, SOCIEDAD ANONIMA, en cumplimiento a la cláusula segunda inciso c del contrato de referencia, en fecha 25 de marzo de 2003, "BANCA CREMI S.A.", emitió carta de instrucciones al Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll, solicitando la cancelación de gravamen hipotecario relativo al crédito 526657, y en fecha 4 de junio de 2003, el Notario Público, procedió a cancelar la hipoteca.

4.- No obstante de que la vendedora Bosques de Ecatepec, S.A. obtuvo el pago total del terreno y construcción motivo del presente juicio, no ha otorgado la escritura definitiva de compraventa, por lo que ahora vengo a demandarle el otorgamiento de la misma y demás conceptos que reclamo.

Ignorando su domicilio mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres 3 veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en otro de circulación masiva en la Ciudad de México y en Estado de México; haciéndole saber que deberán presentarse al local de este juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que la represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2721.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A.

RAUL RODRIGUEZ ZAVAleta y CATALINA GRISSEL ROBLES SANCHEZ, por su propio derecho en el expediente 239/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de RODRIGO HECTOR FRAGOSO AMADOR e IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A. respecto del bien inmueble ubicado en Avenida del Parque, manzana trescientos veintiuno (321), lote diecisiete (17), tercera sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, el cual tiene una superficie total de: 164.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 metros y colinda con lote 16, al sur: 20.50 metros y colinda con lote 18, al poniente: 8.00 metros y colinda con lote 18, al oriente: 8.00 metros y colinda con Avenida del Parque.

Y que en forma sucinta manifiestan en su escrito de demanda que el bien inmueble que pretenden usucapir materia de este juicio, y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirieron en fecha cuatro (4) de julio de dos mil dos (2002) mediante contrato de compraventa celebrado con el señor RODRIGO HECTOR FRAGOSO AMADOR, que el precio pactado por la compraventa fue de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), manifestando la parte actora que poseen el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada hasta esta fecha a título de propietarios, de forma pacífica, pública, de buena fe en concepto de propietarios e ininterrumpidamente.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de la codemandada IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S.A., con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a dicha codemandada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, así como en un periódico de mayor circulación del Distrito Federal y listas que se fijan en el juzgado competente del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, debiendo de fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado de este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda presentarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-Dado en el local de este Juzgado el día veintidós de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

2718.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

PEDRO GARNICA ESTRADA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de junio del año dos mil diez, dictado en el expediente número 863/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por EVANGELINA LOZADA RUIZ en contra de PEDRO GARNICA

ESTRADA, se expide el presente para hacerle saber que la actora le demanda la acción de usucapión, respecto del lote de terreno número 9, de la manzana 85-A, ubicado en la calle Paloma Negra número 84, colonia Aurora actualmente Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 152.93 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.94 metros colinda con lote 8; al sur: en 16.95 metros colinda con lote 10; al oriente: en 9.00 metros colinda con calle Paloma Negra; y al poniente: en 9.05 metros colinda con lote 40, inmueble del que la accionante refiere en forma sucinta, haber adquirido de PEDRO GARNICA ESTRADA mediante contrato privado de compraventa en fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la cantidad de \$ 55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y desde entonces a la fecha ha detentado su posesión en concepto de propietario y en forma pacífica, continua y pública. En consecuencia, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, como parte demandada se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, fijándose además en la tabla de avisos de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los ocho días de julio del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

613-B1.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADO: ARMANDO GALVAN LARREA.

En el expediente marcado con el número 269/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido por ISIDORO FRANCO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN CERVANTES CHAVEZ, en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA y ARMANDO GALVAN LARREA, demanda la usucapión y la siguiente prestación: 1.- La usucapión del bien inmueble ubicado en lote doce (12), de la manzana siete (07), super manzana uno (1), de la calle Valle de Weser, del Fraccionamiento Valle de Aragón, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD ANONIMA, en el libro primero, sección primera, volumen trescientos seis (306), partida ciento cincuenta y nueve (159), de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad del distrito de Tlalnepantla, Estado de México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: colinda en 19 metros con lote once (11); al sur: colinda en 19 metros con lote trece (13); al oriente: colinda en 07 metro con calle Valle de Weser; y al poniente: en 07 metros con lote veintitrés (23), con una superficie total de ciento treinta y tres (133) metros cuadrados, la causa generadora de nuestra propiedad y posesión, se debe a que con fecha veintidós de enero del año dos mil, los suscritos mediante contrato privado de compraventa le compramos al señor ARMANDO GALVAN LARREA, el bien inmueble objeto del presente litigio, asimismo las partes convenimos el precio por la compraventa por la cantidad de \$ 170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que fue pagada en efectivo y en una sola exhibición en la fecha antes citada, veintidós de enero del año dos mil, por lo que desde

esa fecha el señor ARMANDO GALVAN LARREA, nos dio la posesión física de dicho inmueble y desde entonces lo hemos poseído en calidad de propietarios, de buena fe, públicamente y continuamente, ya que nuestra posesión ha sido a la vista de los vecinos y desde esa misma fecha dicho señor nos entregó la documentación que acredita la propiedad del multicitado inmueble, asimismo señalamos que los suscritos hemos pagado con dinero de nuestro patrimonio todos los impuestos prediales y de agua que se han generado, dicho inmueble fue adquirido por el señor ARMANDO GALVAN LARREA mediante contrato de compraventa número 107-912 de fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y seis, realizado con BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., exhibiendo con nuestro escrito inicial el recibo de finiquito con el cual se acredita que el señor ARMANDO le pago a dicho Banco en su totalidad el precio pactado por dicha compraventa.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuatro de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

614-B1.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

ANTONIO ANZO ANDRADE.

Por este conducto se les hace saber que MARTHA EUGENIA CRUZ FELIPE, le demanda en el expediente número 974/2008, relativo al juicio ordinario civil, las siguientes prestaciones: A).- Del señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, demanda la prescripción positiva del lote de terreno número 4, de la manzana 114, de la colonia Estado de México, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundándose para tal efecto en los siguientes hechos: PRIMERO.- El día 24 de julio de 1994, celebró como compradora y el señor ANTONIO ANZO ANDRADE, con domicilio en calle 31 número 90, de la colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, como vendedor, contrato de compraventa sobre el lote de terreno número 4, de la manzana 114, de la colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por la cantidad de \$ 300,000.00, dándole inmediata posesión del referido inmueble, mismo que anexó a su escrito de demanda. SEGUNDO.- El citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a favor del C. JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA, bajo los siguientes antecedentes registrales: partida 11463, volumen 133, libro 1º, sección primera auxiliar 19 de fecha 13 de marzo de 1949. Este hecho señala que lo acredita con el certificado de inscripción de fecha 8 de julio de 2008. TERCERO.- El inmueble materia de este juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 metros con lote 3; al sur: en 21.50 metros con lote 5; al oriente: en 10.00 metros con calle 31; al poniente: en 10.00 metros con lote 27, con una superficie aproximada de 215.00 metros cuadrados. Este hecho manifiesta que lo acredita con el certificado de inscripción. CUARTO.- Hace la aclaración que en el certificado de inscripción que exhibe se desprende lo siguiente: "Que no aparece inscrita en esta oficina la notificación de la colonia Estado de México, sin

embargo en la misma búsqueda dio por resultado que existe un predio con superficie mayor de la que se han realizado diferentes ventas quedando superficie restante y que de acuerdo a la ubicación que se nos señala corresponde a la inscripción original de los terrenos bajo la partida 11463, volumen 133 Aux. 19, libro primero, de la sección primera de fecha 13 de marzo de 1983, según el oficio 202-68-7/82, transcripción del asiento 30, volumen 5º, libro 101, sección primera de fecha 28 de marzo de 1949, de Texcoco, México, a favor de JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA". Es por eso que exhibió el TESTIMONIO de la escritura que contiene la COMPRAVENTA ENAJENANTE: señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA y se extiende a favor del señor ANTONIO ANZO ANDRADE, volumen 190, foja 9 número 10880 tirado de la Notaría 108, Lic. Jorge Sotelo Regil en fecha 18 de noviembre de 1960 don se aprueba y efectúa el fraccionamiento de la colonia "Estado de México", de la que va a ser materia de este contrato del lote número cuatro, de la manzana ciento catorce, con una superficie, medidas y colindancias ya descritas. Este hecho dice que lo acredita con el citado testimonio que en original exhibió a su escrito de demanda. QUINTO.- Agrega que si bien es cierto que existe superficie mayor, esta se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 11463, volumen 133 auxiliar 19, libro primero, de la sección primera, de fecha 13 de marzo de 1983 a nombre del señor JUSTINO FERNANDEZ MIRANDA y que las medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 2,229.92 m con la Zona de Protección Federal del Canal de Soles o Xochiaca; al sur: 2,123.34 m con terreno de Jesús Valdez Zepeda y Jesús Pérez Trejo; al oriente: 963.00 m con terreno propiedad del Sr. Luis Rendón y tiene una superficie total de 199 hectáreas 39 áreas 24 centiáreas; al poniente: 944 m con Canal de San Juan, con una superficie de 199 hectáreas 39 áreas 24 centiáreas. Este hecho lo acredita con la COPIA LITERAL de la inscripción, debidamente sellada y firmada por la C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Nezahualcóyotl, de fecha 04-07-08. SEXTO.- Desde la fecha en que la actora en que adquirió el bien inmueble lo ha venido poseyendo de manera ininterrumpida en calidad de propietaria, de manera pacífica y continua, realizando todos los actos de propiedad como pagos de impuestos municipales relativos al inmueble en cuestión, realizando construcción al mismo. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los seis días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

615-B1.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 337/2010.

MARIA LUISA DIEGO CORRO.

Se le hace saber que el señor SANTIAGO ROSALES RODRIGUEZ, interpuso en su contra una demanda de divorcio necesario, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, en base a lo dispuesto por las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México. b).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal sin bienes allegados a la misma por ninguno

de los dos divorciantes. c).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Toda vez que el actor refiere entre otros aspectos que en su hecho número 5 (cinco) de escrito inicial de demanda entre otros aspectos que: "5.- ...hasta que el día 22 de agosto de 1983, siendo aproximadamente las 20:00, después de reclamarme la misma situación se salió del domicilio conyugal". Por lo que por auto de fecha siete de julio del dos mil diez, se ordenó emplazarlo a través de edictos y por este conducto se le previene la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del mismo, además el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo a la parte demandada que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado a su disposición.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la población donde tuvo su último domicilio, así como en el boletín judicial, Nezahualcóyotl, México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

2725.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 236/2009, el C. TOMAS MARTIN MACEDA SANDOVAL, promovió juicio ordinario civil en contra de IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. y OTRO, el actor demanda la usucapión del inmueble ubicado en Avenida del Parque, manzana 321, lote 18, de la Tercera Sección del Fraccionamiento Parque Residencial Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 8.40 m colinda con lote 13; al oriente: en 16.00 m colinda con lotes 16 y 17; al norte: en 20.50 m colinda con lote 17; al oriente: en 08.00 m con Avenida del Parque; al sur: en 13.00 m con lote 19; al oriente: en 20.00 m con lote 19; al sur: en 19.00 m con lote 22; al poniente: en 45.50 m con lote 34, con una superficie total de 747.60 m2, así mismo la cancelación y tildación total del asiento registral que obra en los libros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, como consecuencia de lo anterior se inscriba a nombre del C. TOMAS MARTIN MACEDA SANDOVAL, así como el pago de gastos y costas que se originen del presente juicio, la parte actora manifiesta que desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil tres (2003), se encuentra en posesión material y jurídica así como también en forma continua, pacífica de buena fe y en calidad de propietario del bien inmueble antes detallado, tal y como lo acredita con el contrato de compra venta de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dos (2002), que constituye la causa generadora de su posesión, por lo anteriormente expuesto el Juez ordenó emplazar por edictos a IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A., por conducto de su apoderado legal, mismos que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe contestar por conducto de su apoderado legal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Segundo Secretario, Lic. Juan Luis Nolasco López.-Rúbrica.

2717.-16, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

CONSTANTINO FELIX ALVARADO HERRERA, promoviendo en el expediente número 143/2010, que se tramita en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, promueve divorcio necesario, en contra de REYNA OSORNIO BALLADARES, haciéndole saber, que en fecha tres de febrero de dos mil diez, la parte actora, presentó en este juzgado un escrito en donde le demanda la disolución del vínculo matrimonial, y en virtud de que resulta incierta la persona, en tal virtud, mediante proveído de fecha trece de agosto del dos mil diez, por lo tanto, con fundamento en los artículos 1.2, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, citese a la persona; por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con la documentación que, debidamente le acredite, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.

Dado en Jilotepec, México, a los veinte días de agosto de dos mil diez.-Secretario, Licenciada Ma. Alejandra Nava Castañeda.-Rúbrica.

2866.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

En el expediente número 107/2009, ELOY RUBIO DE LA ROSA promueve en la vía de controversia del orden familiar (cancelación de la pensión alimenticia) en contra de MARIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ y GINNA ARELI RUBIO RAMIREZ, demandó las siguientes prestaciones: 1.- La cancelación de la pensión alimenticia a favor de las demandadas; 2.- El pago de los gastos y costas. Sustentando su demanda en los hechos de que: I.- Contrajeron matrimonio civil en fecha veintiséis de octubre de 1983; II.- Del matrimonio procrearon a GINNA ARELI RUBIO RAMIREZ; III.- En fecha 9 de septiembre de 1997 quedó disuelto el vínculo matrimonial; IV.- El Juez Primero Familiar de Ecatepec le fijó pensión alimenticia del 25% de sus percepciones, la cual demanda su cancelación; V.- Que las circunstancias han cambiado entre el actor y sus acreedoras; VI.- Que las demandas no se encuentran ni física ni mentalmente impedidas. Admitiéndose la demanda por auto de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve, ordenando por auto de fecha veinticinco de julio del presente año emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN RAMIREZ HERNANDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Serafín Torres.-Rúbrica.

2871.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el expediente número 538/2010, JUANA ROQUE PEREZ, por su propio derecho demanda de JUAN ANTONIO MUÑOZ FUENTES, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio ordinario civil, divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, divorcio necesario; demandándole para ello las siguientes prestaciones.- a) La disolución del vínculo matrimonial que me une con el ahora demandado, por la causal prevista en el artículo 4.50 fracción XIX, del Código Civil vigente en el Estado de México. b) La guarda y custodia definitiva de los menores EXON DANIEL y ALEXIS de apellidos MUÑOZ ROQUE. c) Una pensión alimenticia suficiente y bastante para los menores. d) El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: 1.- La actora contrajo matrimonio civil con el demandado el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete ante el Oficial del Registro Civil de Chicoloapan de Juárez, Estado de México, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Del matrimonio procrearon a dos hijos EXON DANIEL y ALEXIS de apellidos MUÑOZ ROQUE. 3.- Desde el momento en que contrajimos matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal en calle Agua Marina, manzana 7, lote 20, colonia Arenal I, Chicoloapan, Estado de México. 4.- En fecha veintitrés de octubre del dos mil cinco, a petición de la actora sale del domicilio. 5.- Durante todos estos años que han transcurrido, el demandado JUAN ANTONIO MUÑOZ FUENTES, no ha hecho intento alguno de buscarnos, ni mucho menos el reintegrarse a nuestro domicilio conyugal. Toda vez que se ignora donde se encuentra JUAN ANTONIO MUÑOZ FUENTES y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere el precepto jurídico que se invocan, hágase saber la demanda del juicio ordinario civil, divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda y deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día siguiente al de su última publicación, además se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisol Florencio Fernández.-Rúbrica.

643-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE FLORES REBOLLO y TRON HERMANOS S.A. DE C.V.

PRIMITIVO ORTEGA OLAYS, en el expediente marcado con el número 384/2008-2, les demanda en la vía ordinaria civil usucapión respecto del lote de terreno número 15, de la manzana 93, de la Colonia Ampliación José Vicente Villada, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, ubicado en calle Michoacana número 313, Colonia Ampliación Vicente Villada, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 con lote 14; al sur: 17.00 con lote 16; al oriente: 9.00 con lote 40 y al poniente: 9.00 con calle Michoacana, con una superficie total de:



153.00 metros cuadrados. Argumentando el actor en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato de cesión de derechos en fecha 26 veintiséis de mayo del año 2000 dos mil, que celebró con GREGORIO GOMEZ SANZ en su carácter de subgerente general de la empresa TRON HERMANOS, S.A. DE C.V., y desde entonces tiene la posesión real y material de dicho inmueble, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y en concepto de propietario, que con dinero de su propio peculio ha realizado mejoras a dicho inmueble. Ignorándose sus domicilios se les emplaza para que comparezcan por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Quedando a disposición de los demandados en la Secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

644-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ISIDRO JUAREZ HERRERA.

MARIA GLORIA JUAREZ ORTIZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 780/09, demanda de ISIDRO JUAREZ HERRERA, A).- La prescripción positiva (usucapión) a su favor respecto del lote de terreno 32, manzana 93, de la Avenida Tepozanes, también conocida como calle 11 once, número oficial 166, Colonia Esperanza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 118.50 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 31; al sur: 15.00 metros con lote 33; al oriente: 7.85 metros con Avenida 11 once; al poniente: 7.95 metros con lote 4. Fundándose en los siguientes hechos: Que posee en concepto de propietaria de forma pacífica, continua, pública e ininterrumpida por autorización del C. ISIDRO JUAREZ HERRERA, desde el día 21 de mayo de 1997, el inmueble señalado, que lo adquirió mediante contrato de compraventa que celebró con dicho demandado, que pagó la cantidad de \$285,000.00 a dicho demandado, situación que acredita con dicho contrato, que ha transcurrido el término legal requerido para la procedencia de su demandada, que con su propio peculio ha hecho mejoras al inmueble para habitarlo en condiciones dignas con su familia, cumpliendo con el pago de servicios derivados de la posesión que ejerce, como lo acredita con el certificado de inscripción folio 6124 expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl el inmueble se encuentra inscrito a favor de ISIDRO JUAREZ HERRERA, bajo la partida 44, volumen 111, libro primero, sección primera con fecha 3 de junio de 1980. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señalen domicilio en

esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no nacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diez.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Ana Luisa Reyes Ordóñez.-Rúbrica.

645-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JULIANA RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres de agosto del año dos mil diez, se le hace saber que la parte actora GLORIA ROSAS REYNA, por su propio derecho en el expediente número 584/2009, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del lote de terreno número 2, manzana 28, calle 7, número oficial 63, Colonia Campestre Guadalupeana, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; inmueble que tiene una superficie de 200.00 doscientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 veinte metros y colinda con el lote 1 uno; al sur: 20.00 veinte metros y colinda con el lote 3 tres; al oriente: 10.00 diez metros y colinda con lote 22 veintidós y al poniente: 10.00 diez metros y colinda con calle 4 cuatro; lo que reclama, argumentando entre otras cosas que: Con fecha 11 once de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, celebró contrato privado de compraventa con JULIANA RODRIGUEZ DE DOMINGUEZ, respecto del inmueble mencionado en líneas que anteceden; que el precio fue de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cubierta al momento de la compra venta dándole posesión física y material de dicho inmueble, que su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe, a título de propietaria, a la vista de todos y nunca interrumpida, que con recursos de su propio peculio le ha hecho mejoras al inmueble para poder habitarlo en condiciones dignas en compañía de su familia, realizando los pagos de impuestos y obligaciones inherentes a dicho lote.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del plazo mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a nueve de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

646-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NAVA.

DELIA ISIDRO EUGENIO, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 339/10, demanda de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NAVA, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., A).- La prescripción positiva (usucapión) a su favor respecto del edificio unifamiliar marcado con el número 82, de la calle Valle de Rivas, súper manzana 1 uno, manzana 44 cuarenta y cuatro, lote 14, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie de: 84.00 m2. y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros con lote 15; al sur: 12.00 metros con lote 13; al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Rivas; al oriente: 7.00 metros con lote 7. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha primero de noviembre del dos mil dos, adquirió de MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NAVA, el inmueble antes descrito, quien a su vez adquirió de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., siendo ésta última persona moral el titular registral, que desde la firma del contrato tiene la posesión del inmueble, asimismo ha pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley; que desde que adquirió el inmueble diferentes personas le han indicado que son los propietarios sin acreditarlo, que en virtud de que tiene la posesión desde hace más de cinco años, a título de propietaria en forma pacífica, pública y de buena fe, y que habita con su familia y ha realizado construcciones en el mismo; bajo protesta de decir verdad el importe de la compraventa le fue liquidado en su totalidad a la codemandada MARIA DEL CARMEN GONZALEZ NAVA. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado las copias de traslado, previniéndole para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

647-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSEFINA DEL CARMEN MORALES DE FLORES.

La parte actora MARIA LUISA PEREZ CAMACHO y JESUS MAZARIEGOS AGUILAR, en el expediente número 469/2009, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapión respecto del cincuenta por ciento del lote de terreno número diez, de la manzana setenta y nueve, y la construcción en el edificada que es el departamento V cero guión tres, de la casa dúplex tipo VD guión diez derecha, del condominio cero nueve, de la calle Boulevard Bosques de Africa, marcada con el número oficial

ciento noventa, fraccionamiento Bosques de Aragón, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que según la escritura número 35,747 pasada ante la fe del Notario Público número 12 de Texcoco, México, cuenta con las superficies, medidas y colindancias siguientes: al norte: veinte metros con lote nueve, al oriente: diez metros con lotes quince y dieciséis, al sur: veinte metros con lote once, al poniente: diez metros con Bosques de Africa, componentes generales del condominio: una casa dúplex tipo VD guión diez, área abiertas de uso privativo destinadas a jardín y patio de servicios, área común abierta destinada a estacionamiento de vehículos y acceso general, descripción particular de la casa dúplex VD diez derecha, está integrada por dos departamentos, ambos resueltos en dos pisos, denominados VO guión tres el que se ubica en primer término hacia el frente, VO guión cuatro el que queda situado en segundo término a partir del parámetro. El departamento V cero guión tres, está formado por planta baja, por estancia comedor, escalera ascendente, baño completo y cocina, teniendo al fondo un área abierta de uso privativo destinado a patio y jardín. En planta alta tiene vestíbulo de escalera, escalera descendente, tres recámaras con closet y baño, área común abierta, superficie sesenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados y las siguientes colindancias: al norte: cinco metros treinta y cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros treinta y dos centímetros con departamento V cero guión tres, al sur: en un metro con departamento V cero guión tres, al oriente: en tres metros treinta y cinco centímetros con el departamento V cero guión tres, al norte: en cinco metros cuarenta y ocho centímetros con departamento V cero guión tres, al oriente: en tres metros treinta y dos centímetros con pórtico departamento V cero guión cuatro, al sur: en nueve metros ochenta y tres centímetros con lote once, al poniente: en diez metros con Bosque de Africa, áreas privativas del departamento V cero tres indiviso, el cero punto cincuenta por ciento. Superficies. Privativa construida noventa metros sesenta y cinco decímetros cuadrados porticada un metro treinta y tres decímetros cuadrados, abierta de uso privativo veinticinco metros treinta y dos decímetros cuadrados, colindancias.-Planta baja.- al norte: en seis metros sesenta y cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con su propio pórtico posterior, al norte: en cuarenta centímetros con el mismo pórtico, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en dos metros cincuenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en cinco metros cuarenta centímetros con área común abierta, al poniente: en tres metros veinte centímetros con la misma área común, al norte en un metro con la misma área común, al poniente: en tres metros cuarenta centímetros con la misma área común, abajo en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con el terreno. Arriba en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con su planta alta. Planta alta: al norte: en siete metros cinco centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con vacío de su propio patio, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en dos metros cincuenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al oriente: en un metro sesenta centímetros con el departamento V cero guión cuatro, al sur: en cinco metros cuarenta centímetros con vacío del área común abierta, al poniente: en tres metros veinte centímetros con el mismo vacío, al norte: en un metro con el mismo vacío, al poniente: en tres metros cuarenta centímetros con el mismo vacío. Abajo en cuarenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados con su planta baja. Abajo en un metro treinta y tres decímetros cuadrados con su pórtico posterior. Arriba, en cuarenta y cinco metros noventa y nueve decímetros cuadrados con la azotea general, áreas abiertas de uso privativo.-al norte: en siete metros cincuenta y dos centímetros con lote nueve, al oriente: en tres metros cuarenta centímetros con lote dieciséis, al sur: en dos metros veinte centímetros con patio del departamento V cero guión cuatro, al sur: en cinco metros cuarenta centímetros con el

departamento V cero guión cuatro, al poniente: en tres metros cuarenta centímetros con el propio departamento V cero guión tres.- Prestaciones que reclama argumentando entre otras cosas que: Con fecha 31 de agosto de 1994, adquirieron el inmueble que es motivo del presente juicio, en atención a que se lo compraron a los aquí enjuiciados; que desde esa fecha detentan la posesión del inmueble señalado en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; en atención a que los actores se han encargado de cubrir los impuestos que genera el inmueble, así como de realizar los servicios que dicho bien requiere, además de que han realizado construcciones en el mismo; y, considerando que reúnen los requisitos que la ley exige para que prospere esta acción, es que acuden a esta instancia, demandando en la forma en que lo hacen, a efecto de ser declarados legítimos propietarios del lote en cuestión.

Ignorándose su domicilio se les emplaza para que comparezcan, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación, a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si no comparecen dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición de los demandados las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial.- Se expide en Nezahualcóyotl, México, a dos 02 de julio de dos mil diez 2010.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

648-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO E D I C T O**

**MARGARITA ALLENDE QUESADA, CANDELARIA BADILLO RIVERA y PETRA BADILLO RIVERA.**

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 772/2003, relativo al proceso ordinario civil, promovido por ESTHER LOPEZ CASTRO en contra del SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, y OTROS, en el que se les demanda la nulidad absoluta de escrituras respecto de los lotes ubicados en Rancho San Miguel, población de Ayotzingo, municipio de Chalco, México, lo siguiente: Que se les emplaza en su calidad de codemandados por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que les represente se les seguirá en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil, fijando además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de esta determinación por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial. Chalco, México, a dieciséis de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

649-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

#### **JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 320/2010.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: ALICIA LOPEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA.

SR. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA.

El Juez Cuarto de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha trece de agosto del año en curso, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazarlo por medio de edictos respecto de la demanda que instauró en su contra la señora ALICIA LOPEZ GONZALEZ, reclamándole las siguientes prestaciones:

UNICA.- La disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha los une, en base a la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México.

#### **HECHOS.**

1.- En fecha veinticuatro de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil de Michoacán de Ocampo. 2.- Establecieron su último domicilio conyugal en calle México Querido, manzana 2, lote 14, colonia México 86, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 3.- Procrearon a cinco hijos de nombres RICARDO, LAURA, ARACELI, JUAN ANTONIO y MARIBEL de apellidos DOMINGUEZ LOPEZ, quienes son mayores de edad. 4.- Al principio de su relación fue normal y llevadera, pero a medida que pasaba el tiempo su relación de pareja se fue deteriorando, pues tenían constantes problemas, debido a la actitud agresiva del demandado, quien maltrataba a la actora. 5.- En fecha 22 de marzo del año dos mil nueve, el demandado abandono el domicilio conyugal. 6.- La actora manifiesta que el demandado tuvo como último domicilio el conyugal. 7.- Cabe mencionar que desde el 22 de marzo del año dos mil nueve, se encuentran separados, sin posibilidad de reconciliación pues la vida de cada uno a tomado rumbos distintos, desconociendo el paradero del demandado, separados desde hace más de un año, dejándose de cumplir los fines del matrimonio, por lo que ahora demanda a su cónyuge. Por lo tanto, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la Secretaría de Acuerdos correspondiente.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de agosto del 2010.-Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lydia García Tolentino.-Rúbrica.

983-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

#### **JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAUL ALBARRAN RODRIGUEZ.

En los autos del expediente número 583/09 relativo al juicio ordinario civil, promovido por SANTOS VELAZQUEZ ROMERO y VICENTA VEGA NAVA en contra de RAUL ALBARRAN RODRIGUEZ, de quien reclaman: A).- La rescisión del contrato privado de compra venta de fecha seis de abril del año dos mil ocho, celebrado entre los suscritos, en nuestro carácter de parte vendedora y el hoy demandado RAUL

ALBARRAN RODRIGUEZ, en su carácter de comprador, respecto a una fracción de un bien inmueble de nuestra propiedad, el cual se encuentra ubicado en: la calle de Francisco Villa s/n, Sección Segunda, del lote número 14, de la manzana "D", en el Barrio de Santa Cruz, Ocotitlán, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, dicha fracción cuenta con las siguientes medidas y colindancias: norte: 15.00 metros colinda con Privada Francisco Villa; sur: 15.00 metros colinda con propiedad de la señora Mercedes Venteño; oriente: 10.27 metros colinda con propiedad del señor Santos Velázquez Romero; poniente: 10.27 metros colinda con propiedad del señor Preciliano Velázquez, con una superficie de 154 m<sup>2</sup>; B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la restitución de la fracción de terreno antes mencionada, la cual fue motivo del contrato referido de fecha seis de abril del año dos mil ocho; o en su caso el pago de la cantidad de \$ 114,800.00, por concepto del pago de la parte restante del precio pactado en la CLAUSULA SEGUNDA del contrato mencionado en la prestación anterior; C).- El pago de la pena convencional a razón del 10%, equivalente a la cantidad de \$ 14,630.00 derivado de la CLAUSULA QUINTA del multicitado contrato, en virtud de que el ahora demandado RAUL ALBARRAN RODRIGUEZ, incumplió con la obligación contraída en el contrato de mención; D).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que en autos obran los informes rendidos por las autoridades respectivas, de donde se desprende que no fue posible la localización del domicilio del demandado RAUL ALBARRAN RODRIGUEZ, como lo solicita, hágase el emplazamiento al demandado, mediante edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en ésta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Así mismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.  
2857.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADO: FRANCISCO BRAVO MATA.

En el expediente 1162/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ en contra de FRANCISCO BRAVO MATA, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia firme que la suscrita GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ, he adquirido la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número siete (7), manzana sesenta y cuatro (64), Segunda Sección del "Fraccionamiento Nuevo Paseo de San Agustín", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros y linda con lote seis (6); al sur: 15.00 metros y linda con lote ocho (8); al oriente:

en 07.00 metros con calle Sur Sesenta y Seis (66), y al poniente: en 07.00 metros con lote dieciocho (18), con una superficie total aproximada de 105.00 metros cuadrados; B).- Que se tilde la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a favor del demandado, bajo la partida quinientos setenta y uno (571), del volumen trescientos sesenta y cinco (365), de la sección primera, libro primero, de fecha dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), según consta en el certificado expedido por el C. Registrador de Ecatepec y Coacalco, México; C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, dicho inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso B), se encuentra inscrito ante dicha dependencia desde el día dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y de diez años anteriores a la fecha me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, de dicho inmueble mismo que adquirí, mediante contrato privado de compraventa de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), con el señor FRANCISCO BRAVO MATA, habiendo realizado desde esa fecha diversas mejoras y actos de dominio consistentes en modificaciones, mejoras, nivelado de piso, mampostería y otras obras de conservación y lo utilizo en mi provecho ocupándolo personalmente, actos todos ellos que hacen que los vecinos del poblado me consideren la propietaria de dicho terreno, la que manda en él y lo disfruta para sí. En virtud de lo antes mencionado, me encuentro en el caso de deducir la acción de usucapión, en contra del señor FRANCISCO BRAVO MATA, de acuerdo a lo previsto por los artículos 911, 932 y demás relativos del Código Civil, tal y como lo hago en esta instancia, por ser éste quien aparece como propietario del citado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, once de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.- La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2868.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADO: FELIX GARCES RIOS.

En el expediente marcado con el número 40/2010, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido por GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ en contra de FELIX GARCES RIOS, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Que se declare mediante sentencia firme que la suscrita GUADALUPE MARTINEZ RESENDIZ, he adquirido la propiedad por usucapión, respecto del lote de terreno número cuatro (4), manzana nueve (9), del "Fraccionamiento Río de Luz", perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 15.08 metros y linda con lote seis (6); al sureste: 8.30 metros y linda con calle Sección Nueve (9); al suroeste: en 15.07 metros colinda con lote dos (2); y al noroeste: en 8.25 metros con lote tres (3), con una superficie total de 123.93 metros cuadrados; B).- Que se tilde la inscripción que

obra en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad a favor del demandado, bajo la partida doscientos cuarenta y cuatro (244), del volumen novecientos setenta y seis (976), de la sección primera, libro primero, de fecha veintuno (21) de mayo de mil novecientos noventa (1990), según consta en el certificado expedido por el C. Registrador de Ecatepec y Coacalco, México; C).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción, dicho inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), se encuentra inscrito ante dicha dependencia desde el día veintuno de mayo de mil novecientos noventa, y de diez años anteriores a la fecha me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, de dicho inmueble mismo que adquirí, mediante contrato privado de compraventa de fecha doce (12) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), con el señor FELIX GARCÉS RÍOS, habiendo realizado desde esa fecha diversas mejoras y actos de dominio consistentes en modificaciones, mejoras, nivelado de piso, mampostería y otras obras de conservación y lo utilizo en mi provecho ocupándolo personalmente, actos todos ellos que hacen que los vecinos del poblado me consideren la propietaria de dicho terreno, la que manda en él y lo disfruta para sí. En virtud de lo antes mencionado, me encuentro en el caso de deducir la acción de usucapión, en contra del señor FELIX GARCÉS RÍOS, de acuerdo a lo previsto por los artículos 911, 932 y demás relativos del Código Civil, tal y como lo hago en esta instancia, por ser éste quien aparece como propietario del citado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, dieciséis de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2869.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O

SE HACE SABER A VANESSA BELTRAN ESPINOZA.

Que en el expediente número 93/2007, relativo al juicio controversia de orden familiar, promovido por LEOPOLDO BELTRAN RAMÍREZ en contra de MARIA DE LOURDES ESPINOZA RODRÍGUEZ, demanda las siguientes prestaciones. A).- La cancelación de pensión alimenticia que conviniéramos en el juicio divorcio voluntario que celebrara el suscrito y la demandada; B).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a VANESSA BELTRAN ESPINOZA, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para

oír y recibir notificaciones dentro de la cabecera municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publiquense por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

2852.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

#### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O

NORMA ALBITER JARAMILLO.

LUIS MONTES NAVARRETE, por su propio derecho en la vía ordinaria civil, dentro del expediente número 221/10, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante la declaración de divorcio necesario, sobre la causal prevista en el artículo 4.90 fracción IX y XII del Código Civil vigente; B).- La guarda y custodia de nuestros menores hijos DAYSY MONTES ALBITER y LOUIS ANGEL MONTES ALBITER; C).-La declaración de terminación de la sociedad conyugal que como régimen matrimonial, que convinieron al momento de contraer matrimonio civil; D).- El pago de gastos y costas judiciales, celebraron matrimonio en fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y seis, ante el Oficial del Registro Civil número 02 de Luvianos, México y que ahora es la oficialía número 01 del municipio de Luvianos, México, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo justifica con el acta de matrimonio. Hago del conocimiento a su señoría que quien a estado al cuidado de mis menores hijos es la suscrita NORMA ALBITER JARAMILLO, ya que su señor padre JOSE LUIS MONTES NAVARRETE siempre fue muy irresponsable tanto con nuestros menores hijos como con la suscrita, llegando abandonar el hogar, el domicilio conyugal, siendo así que desde el día diez de noviembre del año dos mil uno hasta la fecha actual, desconociendo su paradero y lugar de residencia, su domicilio conyugal lo establecieron, en Almoloya de las Granadas, Tejupilco de Hidalgo, Estado de México durante el tiempo que vivieron juntos procrearon dos hijos de nombres DAISY y LOUIS ANGEL de apellidos MONTES ALBITER, menores de edad. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cinta, por sí, por mandatario, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se tendrá por contestada, en sentido negativo, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Temascaltepec, México, a 11 de agosto del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

2853.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.****CORNELIO JAIMES SOLORZANO.**

Se hace de su conocimiento que MARIA ELENA ZEPEDA AGUILAR, en el expediente número 974/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MARIA ELENA ZEPEDA AGUILAR, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice: ... Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar al C. CORNELIO JAIMES SOLORZANO, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifestó que la suscrita desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazado a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por actualizarse la hipótesis prevista en la fracción XVIII del artículo 253 del Código Civil abrogado y su correlativo fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México. Su demanda se basa en los hechos que en síntesis dice: 1.- En fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho, la suscrita y el señor CORNELIO JAIMES SOLORZANO, celebramos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante nuestro matrimonio procreamos cinco hijas, que registramos con los nombres de ERIKA LILIANA, VIANEY, NAYELI ELENA, MARTHA GABRIELA todas de apellidos JAIMES ZEPEDA todas mayores de edad. 3.- Nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en calle Platino número cinco, colonia El Tesoro, municipio de Tultitlán, Estado de México. 4.- Durante mi vida matrimonial el demandado siempre desplegó, en contra de la suscrita, una conducta de malos tratos injurias y de agresiones físicas, incumpliendo frecuentemente en io relativo al pago de los alimentos, tanto para la suscrita como para nuestras hijas, por tal motivo quedo a cargo de la suscrita el solicitar ayuda económica a mis familiares. 5.- En fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, como a las doce horas y en el interior del domicilio conyugal, el hoy demandado me informó que ya estaba hasta la madre, de vivir a mi lado y me recrimino de no haberle dado un hijo varón, y en ese momento de común acuerdo decidimos en dejar de vivir juntos, para lo cual pactamos que el demandado a partir de ese momento se iba de la casa, sin precisar el lugar en que se iría a vivir, por lo que, desde el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, nos abandono moral y económicamente y hasta la fecha ignoro donde se encuentra, puesto que el mismo ha desaparecido. 6.- Así las cosas, aproximadamente quince años, en que me encuentro viviendo separada del demandado, sin que jamás, desde el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro hayamos ejecutado actos tendientes a reanudar nuestra vida matrimonial, y por ende hace aproximadamente quince años que se dejaron de cumplir con los fines del matrimonio, por lo que se actualiza, la hipótesis prevista en la fracción XVIII del artículo 253 y su correlativa fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México. 7.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el último domicilio conocido del ahora demandado fue el ubicado en calle Platino número cinco, colonia El tesoro, municipio de Tultitlán, Estado de México, por lo que el suscrito por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil diez, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo se advierte que el demandado no fue posible ser localizada y se solicita sea emplazada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista

de Acuerdos y Boletín Judicial, asimismo se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Licenciada FABIOLA HERRERA GUTIERREZ Juez Quinto Familiar de Cuautitlán, México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos Licenciado LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, quien autoriza y firma lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diez.-Secretario, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

983-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN-CUAUTITLÁN IZCALLI  
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

MARIA DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ, promueve en el expediente número 414/2008, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) en contra de ROSA JIMENEZ DE BARRERA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado en su favor respecto del bien inmueble y casa habitación construida sobre el mismo, consistente en el lote 10, de la manzana 3, de la calle División del Norte, en la colonia Francisco Villa, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: sureste: 15.00 metros con lote 9 nueve; suroeste: 8.00 metros con lote 87 ochenta y siete; noroeste: 15.00 metros con lote 11 once; noreste: 8.00 metros con calle, con una superficie de 120.00 metros cuadrados ciento veinte metros cuadrados. B).- La cancelación total de la inscripción registral que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el libro primer, sección primera, partida número 32573, volumen XXVIII de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de la ahora demandada ROSA JIMENEZ DE BARRERA. C).- La inscripción preventiva de la presente demanda de usucapión en el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México. D).- La inscripción de la sentencia definitiva que se emita en el presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México a nombre de la suscrita MARIA DEL CARMEN MONTEJO ALVAREZ, por haber operado la usucapión a su favor y le sirva de título de propiedad del bien inmueble materia de este juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, ordenó emplazar a la demandada ROSA JIMENEZ DE BARRERA, mediante edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

983-A1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 104/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HERMILO MALAGON ITURBE, en contra de MIGUEL ANGEL MENDEZ GARCIA, se señalaron las catorce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo en el presente asunto, la primera almoneda de remate, sobre los bienes embargados en el presente juicio consistente en: 1) Un televisor marca Samsung, con seis botones, mueble color plata, modelo CL29M16MQUXAX, serie 38183CCX804598W, pantalla plana en regulares condiciones; 2) Un DVD, color plata, marca LG modelo DVK9911N, serie 511SHXJ007746, con cuatro botones para funcionamiento, en regulares condiciones; 3) Un modular marca Aiwa, mueble plata con negro el color, con catorce botones, charola para tres discos compactos doble casetera, radio AM/FM, modelo CXNAJ200U, serie LL1093, con dos bocinas de la misma marca, modelo SXNAJ202, serie LK1862 y otra con el mismo modelo pero con serie LK1852, otras dos bocinas color plata con negro, marca Aiwa modelo SXFZR600YL sin serie visible, ambas, aclarando que las anteriores bocinas son color plata con azul y las dos señaladas posteriormente son color gris con negro, 4) Un horno de microondas marca Whirlpool mueble color gris con la parte trasera blanca, con plato giratorio, digital, con número de referencia WG0708002728 en regulares condiciones todos los aparatos eléctricos sin comprobar funcionamiento de ninguno, para lo cual anúnciese su venta y convóquense postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado por tres veces dentro de tres días; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en lo que fue valuado el bien embargado, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-Doy fe.-Dado el día veinticuatro de agosto de dos mil diez.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

2976.-2, 3 y 6 septiembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES  
DE TEMASCALTEPEC, MEX.  
E D I C T O**

En el expediente número 20/2009, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO REGIL VEGA, en contra de BARTOLOME CASTAÑEDA RAMIREZ, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, señaló las once horas del día veinte de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes: televisor de marca Sharp, color gris plata, de aproximadamente veintisiete pulgadas, modelo 27F630, número de serie C401837921, en mueble color gris plata, en buen estado de uso, radiograbadora marca Phillips color gris plata, radio AM y FM, compartimiento para disco compacto, modelo AZ5140/55, producción AQ100640066805, en regular estado de uso, horno de microondas color blanco, marca Samsung, modelo MD1200WD, serie 7MAY901268K, digital, en buen estado de uso, y televisor portátil color negro marca Wega Tanns, de 13.97 centímetros, radio AM y FM, modelo KTV-501, número 020801199, en regular estado de uso, anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la publicación de los edictos respectivos, por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Dado en Temascaltepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Pedro Remigio García.-Rúbrica.

2980.-2, 3 y 6 septiembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES  
DE TEMASCALTEPEC, MEX.  
E D I C T O**

En el expediente número 37/2008, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO REGIL VEGA, en contra de SONIA VILLAREAL PALLARES, el Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Temascaltepec, México, señaló las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate de los siguientes bienes: vitrina de madera color madera en natural, barnizada con dos entrepaños en la parte superior, con puertas corredizas de madera con tres cajones, en buen estado de uso, librero de madera color café tipo rústico, con dos entrepaños, tres de ellos con puertas de madera, en buen estado de uso, estéreo o receptor FM-AM, color gris plata, marca Sony, modelo STR-K790, número de serie 8814029, con cables para su control y funcionamiento, en regular estado de uso, cinco bocinas pequeñas marca Sony, color gris plata, con las siguientes series y modelos: serie 0062358 y modelo SS-CNP680, serie 0110943 y modelo SS-SRP900, serie 0110944 y modelo SS-SRP900, serie 0111883 y modelo SS-MSP900, en regular estado de uso, serie 0111884 y modelo SS-MSP900, dos bocinas marca Aiwa modelo SX-R165, lote número EO20829 y la otra con modelo SX-R165, lote EO20829, en buen estado de uso, bocina grande marca Sony, modelo SS-WP700, serie 0137598, en buen estado de uso, DVD marca Panasonic color gris plata, serie LOGA01004, en buen estado de uso, y una bocina grande en caja negra de madera, marca Pioneer sin comprobar su funcionamiento. Anúnciese su venta y convóquese a postores mediante la publicación de los edictos respectivos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 5,600.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Dado en Temascaltepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Pedro Remigio García.-Rúbrica.

2981.-2, 3 y 6 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MINERO SIERRA JOSE ALFREDO en contra de JUAN ACOSTA GARCIA, Expediente Número 802/98, de la Secretaría "B", la C. Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló: las diez horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diez, para que tenga lugar la audiencia de remate en subasta pública en primera almoneda del cincuenta por ciento del inmueble ubicado en el número cincuenta y uno, calle Dieciséis, lote Diez, manzana setenta y seis, colonia Campestre Guadalupeana, primera sección, en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$487,435.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad del avalúo más alto rendido en autos y siendo postura legal aquella que cubra la totalidad de dicha suma.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los estrados de este Juzgado de esa entidad, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación y en la GACETA del Estado de México.-México, D.F., a 9 de agosto del 2010.-Atentamente.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lic. María Patricia Ortega Díaz.-Rúbrica.

633-B1.-24, 30 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

ISRAEL ALANIZ ROSAS, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, registrado con el número 1012/2010, respecto a un inmueble sin denominación, ubicado en Camino al Panteón, sin número interior ni exterior, en San Cristóbal Poxtla, municipio de Ayapango, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 487.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.40 metros y colinda con Camino al Panteón, al sur: 25.15 metros y colinda con Escuela Primaria Niño Artillero, al oriente: 19.55 metros y colinda con Escuela Primaria Niño Artillero, al poniente: 19.00 metros y colinda con calle al Panteón.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

2930.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1022/2010, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por HERLINDA SANABRIA REYES, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en domicilio conocido, en la localidad de Dexcani Bajo terreno conocido como "La Peña", en Jilotepec, México, mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 37.00 metros y linda con callejón; al sur: en tres tramos de 20.00, 38.00 y 40.00 metros y linda con Río Coscomate; al oriente: en dos tramos 83.00 y 10.00 metros y linda con Tomás Maldonado Cruz, Tomás Martiniano Maldonado Maldonado y Río Coscomate y al poniente: 130.00 metros y linda con camino vecinal, con una superficie aproximada de (5481,00 m2).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, se expiden a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1009-A1.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

En el expediente 301/98, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la LIC. PRISCILIANA FLORES DE LOS SANTOS, endosatario en propiedad del señor PABLO C. A DEL VILLAR ARROYO en contra de VICENTE BARRERA OMAÑA y FLORENCIA CASASOLA DE BARRERA, promovido ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zumpango, en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412, del Código de Comercio, en relación con los artículos 758, 761, 762 y 763 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, se señalan las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, para que tenga verificativo la décima segunda almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado ubicado en Avenida Dieciséis de Septiembre sin número, en San Sebastián, municipio de Zumpango, Estado de México, con una superficie aproximada de 29,400.00 (veintinueve mil cuatrocientos metros cuadrados), convocándose postores, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro

de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la tabla de avisos o en la puerta del Juzgado, sirviendo de base para el remate y postura legal la que cubra el precio de avalúo, cantidad que fue actualizada por el perito tercero en discordia, con las respectivas disminuciones realizadas en las anteriores almonedas, siendo la cantidad de \$1,798,762.50 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), valor total del bien inmueble antes referido. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Román Bernardo Jiménez.-Rúbrica.

659-B1.-30 agosto, 3 y 9 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 386/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio, promovidas por EDUARDO OCTAVIO PICHARDO GARCIA, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Puerto de Acapulco, número cinco, en el poblado de San Jerónimo Chicahualco, municipio de Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 31.75 metros con Jacinta Castro Vázquez y María Guadalupe Castro Vázquez, al sur: 32.20 metros con Juana Ambriz Téllez, al este: 10.85 metros con calle Puerto de Acapulco, al oeste: 11.00 metros con Ana Remedios Romero Estrada, con una superficie aproximada de 350 metros cuadrados, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO y en periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble, motivo de las diligencias para que comparezca ante este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Se expiden en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2927.-31 agosto y 3 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 58140/418/2010, EL C. BENJAMIN MARTINEZ ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble que se encuentra ubicado en: jurisdicción de Metepec, dicha propiedad se encuentra ubicada en sitio llamado Barrio de Santa Cruz Arriba, municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 11.68 metros con Genoveva Martínez Hernández, actualmente colinda con Arturo Gómez Gutiérrez, al sur: en una línea ligeramente inclinada 14.73 metros con calle de Rayón, que es la de su ubicación, actualmente colinda con calle Benito Juárez, al oriente: 13.82 metros con Genoveva Martínez Hernández, actualmente colinda con Emma Ramona Contreras Garduño y Elena Gómez Gutiérrez, al poniente: 5.17 metros con calle Melchor Ocampo. Teniendo una superficie de: 96 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 09 de agosto del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

2946.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.



**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 1234/51/2010, LA C. PAULA ESPINOSA ALEJANDRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Jiménez Cantú, colonia El Jilguero, Santa María Atarasquillo; municipio de Lerma, distrito judicial de Lerma; mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de: 20.56 mts. y colinda con el C. Gerardo Alejandro y la segunda de: 36.70 mts. y colinda con Cristina Sebastián Canuto; al sur: 62.39 metros colinda con Aurelio Alejandro de Jesús; al oriente: 23.60 metros colinda con Cristina Sebastián Canuto, al poniente: en dos líneas la primera de: 20.04 mts. colinda con calle Jiménez Cantú y la segunda de: 1.40 mts. colinda con el C. Gerardo Alejandro. Superficie aproximada de: 1,255.02 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 19 de agosto de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2929.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Exp. 9241/126/10, ARMANDO BORGES ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Loma", ubicado en este Municipio, actualmente calle Duraznos sin número, colonia La Palma, Municipio de Tultepec del Distrito de Cuautitlán, con una superficie de: 452.00 metros cuadrados mide y linda: norte: 36.40 mts. con Francisco Borges Chávez, sur: 36.40 mts. con Teresa García de la Rosa, oriente: 12.60 mts. con Angélica Avendaño Ramírez, poniente: 12.27 mts. con calle privada actualmente con calle Duraznos.

El C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Cuautitlán, México, a 19 de agosto de 2010.-C. Registrador, M. en D. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

2943.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 547-39/2010, GUILLERMO CHAPARRO ANGELES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle sin nombre, municipio de Polotitlán, distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 15.00 mts. con un camino vecinal, al sur: 15.00 mts. con un camino, al oriente: 35.00 mts. con Petra Romero Sánchez, al poniente: 35.00 mts. con Petra Romero Sánchez. Superficie aproximada: 525.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, Méx., a 24 de agosto de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

2928.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 4405, de fecha 13 de Agosto del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **BERNABE MONTEERRUBIO CRUZ**, a solicitud de las señoras **MARIA TERESA SOLIS RODRIGUEZ y MARIA DE LA PAZ MONTEERRUBIO SOLIS**, en su carácter de Heredera y Albacea respectivamente de la presente **SUCESION**, aceptando la herencia instituida en su favor por el de cujus y el cargo de albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RUBRICA.

NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

982-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 4388, de fecha 10 de Agosto del año 2010, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN MAYA GARCIA**, a solicitud de los señores **JOSE ANTONIO, BENJAMIN y FRANCISCO JAVIER**, todos de apellidos **MORAN MAYA**, en su carácter de Herederos y este último también en su carácter de Albacea de la presente **SUCESION**, aceptando la herencia instituida en su favor por el de cujus y el cargo de albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON GALLARDO.-RUBRICA.

NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MEXICO.

982-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ, Notario Público 115 del Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 24,393 de fecha 10 de Mayo del año dos mil diez, ante mí comparecieron la señora **MARIA DE LOURDES AVILA HINOJOSA** en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y **ANA LAURA AGUIÑAGA AVILA** a radicar la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RUBEN AGUIÑAGA PEREZ**, así como la aceptación al cargo de **ALBACEA Y UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México, a 18 de Agosto del año 2010.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEX.

982-A1.-25 agosto y 3 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A VISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:  
Estados Unidos Mexicanos, LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ,  
Notario Público 115 del Estado de México, Amecameca.

Por escritura número 24,463 de fecha 18 de Mayo del año  
dos mil diez, ante mí comparecieron la señora EMILIA ROBLES  
ALFARO en su carácter de CONYUGE SUPERSTITE y  
HERMINIA LETICIA, EDUARDO, ALEJANDRO, ROSA MA. todos  
ellos de apellidos LOPEZ ROBLES a radicar la Sucesión  
Intestamentaria a bienes del señor DELFINO LOPEZ TORRES,  
así como la aceptación al cargo de ALBACEA Y UNICOS Y  
UNIVERSALES HEREDEROS, manifestando que procederán a  
formular el inventario y avalúos.

Amecameca, Estado de México, a 18 de Agosto del año  
2010.

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 115  
DEL ESTADO DE MEX.

982-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO  
AMECAMECA, MEXICO  
A VISO NOTARIAL**

AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO, A 28 DE JULIO  
DEL AÑO 2010.

POR INSTRUMENTO NUMERO VEINTICUATRO MIL  
CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS, DE FECHA DIECIOCHO  
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, OTORGADA ANTE LA FE  
DEL LICENCIADO JESUS CORDOVA GALVEZ, NOTARIO  
PUBLICO NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, SE RADICO LA SUCESION  
INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LIDIA  
HERNANDEZ SALAZAR**, ACTO QUE FORMALIZA EL SEÑOR  
**JUAN MENDOZA ARAMBULA**, QUIEN TAMBIEN SE HACE  
LLAMAR **JUAN MENDOZA ARAMBURO**, EN SU CARACTER  
DE **CONYUGE SUPERSTITE Y ALBACEA** Y LOS SEÑORES  
**MAGDALENA, MANUEL GUADALUPE, ROSA, SILVIA, JUAN,  
LIDIA Y ALBERTO DE APELLIDOS MENDOZA HERNANDEZ**,  
EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS Y  
PRESUNTOS HEREDEROS Y **LA CESION DE DERECHOS  
HEREDITARIOS**, A BIENES DE LA SEÑORA **LIDIA  
HERNANDEZ SALAZAR**, ACTO QUE FORMALIZAN LOS  
SEÑORES **MAGDALENA, MANUEL GUADALUPE, ROSA,  
SILVIA, JUAN, LIDIA Y ALBERTO DE APELLIDOS MENDOZA  
HERNANDEZ**, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES  
DIRECTOS Y PRESUNTOS HEREDEROS, A FAVOR DEL  
SEÑOR **JUAN MENDOZA ARAMBULA**, Y MANIFIESTAN QUE  
PROCEDERAN A FORMULAR EL INVENTARIO  
CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACION CON INTERVALO DE SIETE  
DIAS.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS CORDOVA GALVEZ.-RUBRICA.

982-A1.-25 agosto y 3 septiembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO****EDICTO**

El licenciado Moisés Farca Charabati, Notario Público número 91 del Distrito Federal, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 7, Volumen 270, Libro Primero, Sección Primera, de fecha doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, correspondiente al lote de terreno número ocho, de la manzana uno, Fraccionamiento "Prado Ixtacala", ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito a favor de Martha Mercado de Niño, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en doce metros en forma diagonal (irregular) con terrenos del Pueblo San Juan Ixtacala;

AL SUR, en diez metros con Avenida Edmundo Durán Castro;

AL ORIENTE, en veintiocho metros y noventa y cinco centímetros con el lote número nueve; y

AL PONIENTE, en veintitrés metros y seis centímetros con el lote número siete.

Con superficie de 250.79 metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA  
DIRECTOR GENERAL  
(RUBRICA).



2881.-26, 31 agosto y 3 septiembre.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO

## AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

EXPEDIENTE NO: CUS/ 0016 / 2009

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez México, se procede a expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en los siguientes términos:

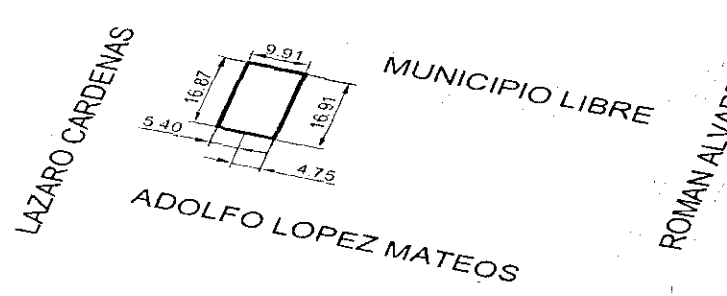
| DATOS GENERALES DEL TITULAR                  |                                       |
|----------------------------------------------|---------------------------------------|
| Titular:                                     | VIRGINIA RIVAS MIRANDA                |
| Representado por:                            |                                       |
| Domicilio para oír y recibir notificaciones: |                                       |
| Calle:                                       | MUNICIPIO LIBRE Número: 70            |
| Lote:                                        | 3 Manzana: 112 COLONIA 10 DE ABRIL    |
| en el Municipio de:                          | NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO |

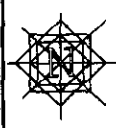
| DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE   |                                                                      |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Calle:                                                    | MUNICIPIO LIBRE Número: 70                                           |
| Lote:                                                     | 3 Manzana: 112 Superficie: 169.00 m <sup>2</sup> COLONIA 10 DE ABRIL |
| en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. | Clave catastral: 098-01-344-13-00-0000                               |

Croquis de Ubicación del Predio



**Orientación**



**70**

Observaciones: Croquis del predio sin escala.

1.- Este croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predio (s).

2.- Deberá de respetar las restricciones que indique el Alineamiento emitido por la Autoridad Municipal.

## CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO

Mediante Acuerdo asumido en el punto seis del orden del día de la novena sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2009, emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), con las siguientes características:

|                                                       |                         |
|-------------------------------------------------------|-------------------------|
| Eventos recreativos y culturales<br>(Centro Cultural) | 212.82m <sup>2</sup>    |
| Superficie total de construcción                      | 329.17 m <sup>2</sup>   |
| Número de niveles                                     | 3 niveles ó 8.25 metros |
| Cajones de estacionamiento                            | 4 dentro del predio     |

|                 |            |                              |                             |
|-----------------|------------|------------------------------|-----------------------------|
| Derechos:       | \$2,873.00 | Lugar y fecha de expedición: | 15 de Julio de 2010         |
| Recibo de pago: | A2323321   |                              | Naucalpan de Juárez, México |

Arq. Elisa Rubí Márquez  
Directora General de Desarrollo Urbano  
(Rúbrica).

**ANTECEDENTES**

- 1.- Acuerdo asumido en el punto seis del orden del día de la novena sesión ordinaria de fecha 06 de agosto de 2010, emitido por la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- 2.- Certificado de No Adeudo No. 13138, número 00670-2009, de fecha 25 de Marzo de 2009, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.)
- 3.- Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje oficio DG/DCOH/SO/087/09 de fecha 03 de Abril de 2009, el cual fue emitido por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.A.P.A.S.), condicionada a solicitar ante la Dirección de Comercialización del OAPAS, la apertura de la cuenta comercial para cubrir adecuadamente el importe del servicio.

**NOTAS**

- 1.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano fue aprobado en la Sesión de Cabildo de fecha 28 de junio del 2007 siendo publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el día 25 de julio del 2007 y en la Gaceta Municipal el día 17 de agosto del 2007, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla adscrita a los Municipios de Naucalpan Huixquilucan, bajo la partida 8, volumen primero, libro tercero sección cuarta el día 10 de septiembre del 2007 y en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano en la sección primera, fojas 0001 y 0001 VTA, del libro segundo el día 29 de octubre del 2007.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que estará vigente hasta en tanto no se modifique el Plan Municipal de Desarrollo Urbano o el Plan de Centro de Población que la sustente, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

- Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 9 y 13 fracciones I, II, de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 113 y 122, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 1, 3 y 31 fracción XXIV de la ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.2, 1.4, 5.1, 5.3, 5.5, 5.10 fracciones VII, IX, X y XXI del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículos 1, 7, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 143 fracción IV, 144 fracción XI y 146 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 28, fracción IV, inciso d, 85, 86, 87, 88, 89, y 90 del Bando municipal del año 2010.
- Artículos 1, 3 fracción II, 5 fracción VIII, 26, 27, 30, 34, 62, 63, 65, 66, 72, 73, 74 fracción III, 75, 266, Primero, Quinto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo del Municipio de Naucalpan Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6, de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de fecha 8 de Julio de 2005.
- Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Solemne Primera, mediante el cual se acredita el nombramiento otorgado al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México de fecha dieciocho de Agosto de dos mil nueve, publicada en la Gaceta Municipal Año 1, Número 1 de fecha 31 de Agosto de 2009.
- Las demás que resulten aplicables



## "HEROES DEL BICENTENARIO"

### AGUSTIN DE ITURBIDE



(Valladolid, actual México, 1783 - Padilla, id., 1824) Militar y político mexicano. Hijo de un terrateniente español y una criolla noble, Agustín de Iturbide se enroló en el ejército realista a la edad de catorce años. Se negó a participar en la insurrección contra los españoles, dirigida por el cura Hidalgo, y defendió la ciudad de Valladolid contra las fuerzas revolucionarias; su notable actuación le valió el ascenso a capitán.

Con este nuevo grado, Agustín de Iturbide combatió a las guerrillas indígenas, y acabó por capturar a Albino Licéaga y Rayón, logro que le valió un nuevo ascenso. Posteriormente, fue nombrado comandante general de la provincia de Guanajuato, donde se distinguió por su implacable persecución de los rebeldes. Diversas acusaciones (abuso de autoridad y malversación) propiciaron que el virrey Calleja lo destituyera, pero fue absuelto de todos los cargos gracias al apoyo del auditor Bataller.

Con treinta y siete años fue nombrado comandante general del Sur y se le encomendó la tarea de sofocar la insurrección de Guerrero, una de las últimas que continuaban en liza. Al no conseguirlo, se reunió con éste y, juntos, presentaron el denominado Plan de Iguala, en el que se proclamaban tres garantías: la independencia de México, la igualdad de derechos para españoles y criollos y, por último, la supremacía de la Iglesia Católica. Rápidamente, el ejército trigarante pasó a dominar todo el país. En vista de ello, el nuevo representante del rey de España, Juan O'Donojú, firmó el tratado de Córdoba, por el que se reconocía la Independencia de México.

Un año más tarde, Iturbide se autoproclamó emperador (Agustín I), si bien muy pronto hubo de enfrentarse a una conspiración de carácter republicano. Decidió entonces disolver el Congreso y nombró una Junta que actuaba por completo a su servicio. En contra de estas medidas, el gobernador de Veracruz, el general Santa Anna, resolvió proclamar la República, e inmediatamente recibió el apoyo de otros generales, e incluso de las tropas que en principio debían acabar con la revuelta. Por último, Iturbide se vio obligado a abdicar. Se exilió en Europa (1823) y un año después volvió a su país, ignorante de que allí había sido condenado a muerte. Detenido a su llegada, fue fusilado a la edad de cuarenta y un años.